

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 1998-00313

Se reconoce personería al abogado Jhon Jairo Sanguino Vega, como apoderado de la ejecutada María Elena Motta Carvajal, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación por desistimiento tácito impetrada por el apoderado de la referida demandada y por ser procedente según lo previsto en el numeral 2º ítem b) del artículo 317 del Código General del Proceso, y comoquiera que han transcurrido más de dos años sin ninguna actuación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de encontrarse el embargo de remanentes póngase a disposición de quién lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción y entréguese al demandante a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, de conformidad con el literal g) de la evocada norma.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 013 fijado el 11 DE FEBRERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226fe09d82ec9cf18407dfa24e7bfe09026af25b7531c1d0edea37e8decb33a2**  
Documento generado en 10/02/2022 04:48:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**